

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 459

Roldanillo Valle, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DTE: MARIA ESPERANZA TABARES

DDO: HUGO ARMANDO GARCIA CRUZ

RAD No. 76-622-31-03-001-2022-00007-00

ASUNTO

Resolver la solicitud de emplazamiento al demandado, solicitado por la apoderada judicial de la parte Ejecutante y disponer lo pertinente a comisión para diligencia de secuestro de bien embargado.

CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial de la parte demandante informa que no se pudo notificar en forma personal al demandado señor HUGO ARMANDO GARCIA CRUZ, en la carrera 6 A No. 14 A-08 de Roldanillo Valle, toda vez que la empresa Inter Rapidísimo certificó que el destinatario no reside en esa dirección, razón por la cual solicita al despacho se autorice el emplazamiento al demandado toda vez, que ha realizado la búsqueda de su actual dirección para notificación en el RUES, INSTAGRA y FACEBOOK, sin resultados positivos.

De la revisión al expediente digital se puede observar que el demandado suscribió como dirección en la carrera 7 No. 14-104 del Municipio de Roldanillo Valle, tal como se constata en dirección que reposa en el título valor pagaré que se ejecuta.

Así las cosas, existiendo otro lugar diferente para ubicarlo, se deben agotar esta posibilidad, por lo que se niega el emplazamiento por lo antes expuesto para lo cual debe realizar la notificación personal de la demandada en la dirección que corresponde en los términos del artículo 291 del CGP.

Ahora bien, se observa que ya se encuentra registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con la M.I. 380-43873, objeto del presente proceso, y se hace necesario realizar su respectiva diligencia de secuestro conforme al artículo 601 del CGP, y como quiera que dichos inmuebles se encuentran ubicados en el área rural del municipio de Roldanillo Valle, se hace necesario para tal efecto comisionar a la señora Jueza Civil Municipal de Roldanillo Valle, facultándola para subcomisionar y para designar de sus propias listas el secuestro que ha de intervenir en la diligencia (Artículos 37, 39 y 40 ibídem), enviándole los insertos necesarios, copia de la solicitud de la medida, del auto que la ordena y certificado de tradición del bien y del documentos donde obren los linderos necesarios para la identificación del predio.

Por lo anterior, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de emplazamiento a la persona ejecutada en este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante proceda a la notificación personal de la parte ejecutada en los términos fijados y de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

3.- PONER en conocimiento de las partes, la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble con **M.I. N° 380-43873** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para los fines que se estimen pertinentes.

4.- DECRETAR el **SECUESTRO** del bien de propiedad del **Demandado HUGO ARMANDO GARCIA CRUZ**, ubicado en el Municipio de Roldanillo, Paraje El REY, con **M.I. N° 380-43873**.

5.- COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE** para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el numeral anterior, facultándolo para designar secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Para tal efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y a costa de la parte ejecutante-Arts. 37, 39 y 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS.

Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 072

FECHA: JUNIO 28 DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES

Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff003bdcf104adb106f0e931dfcbe472018e7c5a18659790538f1ab770177efa**

Documento generado en 24/06/2022 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>